



Riohacha D.T.C., 10 de marzo de 2023

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: WENDY JOHANNA ZAPATA FONSECA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00024-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la apoderada de la parte actora, solicita la corrección del auto fechado 02 de febrero de 2021, a través del cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo, así mismo el auto con fecha del 5 de agosto de 2021, por el cual se adicionó el mismo, por ser procedente, al percatarse el despacho del yerro por omisión, entrará a corregir el numeral 1° del auto en mención, con la venia otorgada por el artículo 286 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el proveído dictado el día 02 de febrero de 2021, específicamente en el numeral primero de su parte resolutive, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedará así:

“PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de la señora WENDY JOHANNA ZAPATA FONSECA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma en unidades de valor real (UVR) de CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS UVR (103257,1189 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación, que al 6 DE DICIEMBRE DEL 2020 representan la suma de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.429.307) M/CTE.
- Por el interés moratorio equivalente al 12,53%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 8,35% E.A, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal a), sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de 7 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de julio de 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas de la siguiente manera:

N.º	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	05 DE JUNIO DE 2020	79,0143	\$ 21.754,64
2	05 DE JULIO DE 2020	79,5380	\$ 21.898,83
3	05 DE AGOSTO DE 2020	80,0652	\$ 22.043,98



4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	80,5958	\$ 22.190,07
5	05 DE OCTUBRE DE 2020	81,1300	\$ 22.337,15
6	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	81,6678	\$ 22.485,22
7	05 DE DICIEMBRE DEL 2020	82,2090	\$ 22.634,23
	TOTAL	564,2201	\$ 155.344,12

- d. Por el interés moratorio equivalente a 12,52%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8,35% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- e. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 7 cuotas dejadas de cancelar desde el 5 de julio de 2020, discriminadas a continuación:

N.º	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	05 DE JUNIO DE 2020	687,5795	\$ 189.308,10
2	05 DE JULIO DE 2020	687,0558	\$ 189.163,91
3	05 DE AGOSTO DE 2020	686,5286	\$ 189.018,76
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	685,9980	\$ 188.872,67
5	05 DE OCTUBRE DE 2020	685,4638	\$ 188.725,59
6	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	684,9260	\$ 188.577,52
7	05 DE DICIEMBRE DEL 2020	684,3848	\$ 188.428,52
	TOTAL	4801,9365	\$ 1.322.095,09

- f. Por las sumas por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, contenido en la cláusula décima de la hipoteca inmersa en la Escritura Pública No. 1513 base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:



N.º	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE JUNIO DE 2020	14.710,54
2	05 DE JULIO DE 2020	14.791,19
3	05 DE AGOSTO DE 2020	14.835,64
4	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	14.794,71
5	05 DE OCTUBRE DE 2020	14.842,51
6	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	14.900,09
7	05 DE DICIEMBRE DEL 2020	14.975,87
	TOTAL	\$ 103.850,55

Para un total de TREINTA MILLONES DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$30.010.596,76)”

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Kandri Sugeny's Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ad6a3631ce469862f68ca5b43707f2c1aab4317e54f24dc98736c3c6c0a64e**

Documento generado en 10/03/2023 09:30:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>